

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION VOLUNTARIA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN**

Art. 38 ley 13.951 y arts. 36 y 37 del Reglamento de la misma.

**Art. 1: SEDE DEL CENTRO DE MEDIACION VOLUNTARIA JUNIN (en
adelante CMVJ):**

El CMVJ tendrá su sede en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Junin o en el domicilio que el Consejo Directivo del mencionado Colegio en adelante dispusiera. Este funcionará en la órbita de competencia del Consejo Directivo que tendrá las funciones de supervisión y contralor del mismo (art. 36 del Reglamento de la ley 13.951).

Art. 2: FUNCIONES DEL CMVJ:

a) Prestar los servicios de la mediación "voluntaria" cuando estos sean requeridos:

- 1) en forma directa, a pedido de cualquier persona humanas o jurídicas;
- 2) por derivaciones efectuadas por el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados Junín;
- 3) por derivaciones efectuadas por otros organismos oficiales o privados con quienes se celebraren convenios.
- 4) por derivaciones que efectúen los Magistrados del Poder Judicial Junín.

Quando la mediación sea solicitada durante la substanciación de la causa en sede judicial, las partes o el Juzgado, en su caso, remitirán el formulario de pedido de intervención del Centro de Mediación, en el que se consignarán los datos que allí se requieran. En ningún caso se recibirá ni deberá remitirse el expediente, el que permanecerá en el Juzgado durante el proceso de la Mediación.

Si el caso hubiera sido derivado por un Juzgado, se le informará sobre el resultado de la Mediación en el término de cuarenta y ocho horas de concluida la misma, y, en su caso, se le remitirá copia del convenio al que se hubiere arribado.

b) Dictar su Reglamento interno, el que deberá ser sometido al Consejo Directivo del Colegio para su aprobación.

c) Confeccionar el Registro de Mediadores del CMVJ, que estará integrado por mediadores habilitados por la Autoridad de aplicación

d) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Mediación en todas las actividades a desarrollarse en el CMVJ, colaborando con el control disciplinario a cargo del Colegio de Abogados Departamental, por delegación de la Autoridad de aplicación

f) Confeccionar estadísticas de los casos sometidos a Mediación en el CMVJ y sus resultados a cuyos fines se elaborará un programa específico a cargo del Departamento de Informática del Colegio de Abogados de Junín..

g) Informar semestralmente a la Autoridad de Aplicación acerca del funcionamiento del sistema de Mediación voluntaria.

h) Diseñar los formularios de iniciación de las Mediaciones a realizarse en el CMVJ, como así también los de los convenios de confidencialidad, actas de audiencias, todo ello a fin de confeccionar el legajo por cada mediación.

i) Designar por sorteo de la lista de mediadores del CMVJ a quienes deban intervenir en las mediaciones a realizarse en el mismo.

Ello siempre que no lo seleccionen de común acuerdo y de modo directo las partes, entre aquellos que integran la lista. Realizada la selección por el requirente, deberá hacerse saber al requerido a fin de que este en el plazo de 5 días hábiles manifieste si está de acuerdo con dicha designación, caso contrario se procederá a efectuar sorteo de la lista de mediadores del CMVJ. Deberá luego recibirse la aceptación del cargo al mediador desinsaculado.

El sorteo será realizado con la presencia de quien designe el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Junín.

j) Practicar las notificaciones en forma personal o por medio fehaciente, con antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de audiencia. Las notificaciones a los mediadores se realizarán al correo electrónico de los mismos denunciados al CMVJ en oportunidad de su inscripción.

k) Percibir un arancel que se cobrará por única vez al iniciarse el procedimiento de Mediación, cuyo monto será determinado anualmente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Junín con la colaboración del CMVJ (art. 51 del Reglamento de la ley 13.951). Este monto será destinado a los gastos administrativos del CMVJ.

l) Resolver, por intermedio de su Director y Secretario los pedidos de excusación y recusación efectuados por los mediadores del CMVJ y/o por las partes conforme arts. 53 y 54 del Reglamento de la ley 13.951.

ll) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Abogados Junín la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, así como toda otra medida que se considere apropiada para el funcionamiento del CMVJ y el desarrollo de los servicios de mediación.

m) Fomentar planes de entrenamiento y perfeccionamiento de los mediadores del CMVJ.

n) Informar anualmente al Consejo Directivo del Colegio el funcionamiento del Centro, proponiendo las modificaciones que estime convenientes.

Art. 3: AUTORIDADES DEL CMVJ:

El CMVJ se encontrará a cargo de un Director y un secretario, que serán nombrados por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Junín (arts. 38 de la Ley 13.951 y 36 de su Reglamento).

Para ser nombrados autoridades del Centro deberán cumplirse con iguales requisitos a los señalados para ser mediador en los arts. 26 de la ley 13.951 y art. 39 de su Reglamento.

La renovación de las autoridades será realizada cada 2 años. Podrán ser reelegidas las mismas autoridades si el Consejo Directivo lo considerare conveniente.-

Art. 4: MEDIADORES DEL CMVJ:

Serán considerados mediadores habilitados, a los fines de su *incorporación y permanencia* en el Registro de mediadores del CMVJ, todos los que reúnan

los requisitos exigidos en el art. 26 de la Ley 13.951 y art. 39 del Reglamento de la misma.

Art. 5: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES DEL CMVJ:

a) Cumplir con todos aquellos requisitos que exigen los arts. 26 y 37 de la ley 13.951 y art. 39 del Reglamento de la misma, a saber:

- 1) Estar matriculado en el Colegio de Abogados Junin y constituir domicilio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires,
- 2) Acreditar ejercicio de la profesión durante 3 años,
- 3) No encontrarse afectado por causales de exclusión o incompatibilidad, de acuerdo a la normativa que rija para la profesión de abogado,
- 4) Encontrarse habilitado como mediador por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires,
- 5) Dar cumplimiento a las normas de ética de la profesión de abogado y las propias de la función de mediador;
- 8) No haber sido excluido de un Registro Provincial de mediadores por violación de las normas de ética.

b) Respetar los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y consentimiento informado.

c) Comunicar al CMVJ, dentro de las 72 hs. de notificados, la aceptación de la designación. Transcurrido dicho plazo sin que haya efectuado dicha comunicación se procederá, sin más trámite, a la designación de otro mediador. Dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la aceptación deberá designar fecha para la celebración de la primera audiencia, la que no podrá exceder los 15 días subsiguientes (art. 43 del Reglamento de la ley 13.951).

d) Excusarse, dentro del tercer día de tomar conocimiento de su designación, de participar en esa mediación si estuvieran comprendidos en las causales a que refiere el art. 53 del Reglamento de la Ley 13.951. Por las mismas causales y dentro del mismo plazo, a computar desde la respectiva notificación, los mediadores podrán ser recusados ante la Dirección del Centro de Mediación.

e) Confeccionar legajo por cada mediación asignada conforme art. 41 del Reglamento de la ley 13.951.

f) Confeccionar, al finalizar cada mediación, el formulario estadístico a que refiere el art. 48 primer párrafo del Reglamento de la ley 13.951.

g) Asumir la obligación de mediar en forma gratuita el número de casos que el CMVJ les adjudique por sorteo, provenientes del Patrocinio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados Junin. El mediador desinsaculado no volverá a integrar la lista de sorteos hasta tanto no hayan sido designados todos los mediadores registrados en el CMVJ.

h) No asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes de la mediación, en iguales términos que los establecidos en los arts. 28 de la Ley 13.951 y 24 del Reglamento de la misma.

i) Informar a las partes en el primer contacto con ellas cuáles serán sus honorarios y la forma de pago.

Art. 6: DEL PROCEDIMIENTO:

a) Quienes soliciten los servicios del CMVJ deberán suscribir el formulario de requerimiento que les será entregado y abonar el arancel correspondiente, comprensivo de los gastos administrativos y de las notificaciones a realizarse. (arts. 42 y 51 del Reglamento de la Ley 13.951)
Están exentos del pago de dicho arancel los casos derivados del Patrocinio Jurídico Gratuito.

b) Las notificaciones a los mediadores serán efectuadas por el Colegio de Abogados.

c) Las partes deberán concurrir personalmente. Únicamente podrán asistir por apoderado las personas jurídicas y quienes se domicilien a más de 150 kms. del lugar en que se lleve a cabo la mediación (art. 45 del Reglamento de la ley 13.951. Salvo se trate de MAD conforme art. 15bis Ley 13951.)

d) El plazo estipulado para la Mediación será de hasta 60 días corridos a partir de la última notificación al requerido para que comparezca a la primera audiencia. Las partes, de común acuerdo, podrán proponer una prórroga conforme su juicio y voluntad, de la que se dejará constancia en el acta respectiva.

e) Al finalizar cada audiencia se suscribirá un acta con o sin acuerdo en tantos ejemplares como partes involucradas. Se dejará constancia de la comparecencia o incomparecencia de las partes, sus notificaciones y la designación de nuevas audiencias (arts. 13 de la Ley 13.951 y 47 del Reglamento de la misma). Asimismo la fecha de su celebración, la hora de inicio y la de finalización.

Todas las actas deberán ser firmadas por el Mediador, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan de cualquier modo o carácter o bien ajustarse al protocolo que forma parte integrante del presente si se trata de una MAD (Mediación a Distancia)

j) Es obligatoria la asistencia letrada de las partes de la mediación. (art. 16 ley 13.951)

k) El mediador percibirá por su desempeño una retribución conforme lo establecido en el art. 31 Ley 13951 y art. 31 y 50 del Decreto Reglamentario 43/19 y/o normas que en el futuro la reemplacen.-

Los mediadores que formen parte del Centro no percibirán honorarios en casos de mediaciones derivadas del Consultorio Jurídico Gratuito del CADJJ o en casos en que sea requerida la mediación mediante delegaciones gubernamentales que asistan a personas con patrocinio jurídico gratuito.

l) La suscripción de un convenio de confidencialidad es un deber para las partes, sus letrados, el o los mediadores, él o los auxiliares de la mediación, así como para todos aquellos que de cualquier manera y carácter intervengan en el proceso.

Art. 8 AUXILIARES DE LA MEDIACIÓN:

Podrá habilitarse un Registro de Auxiliares de la Mediación, los que solo podrán actuar como "consultores", a requerimiento de los mediadores y previa conformidad de los participantes y de los letrados.

Los auxiliares de la mediación deberán estar habilitados en su matrícula por los respectivos colegios profesionales y/o autoridad competente.

Se llevará un legajo de cada auxiliar de la mediación que se integrará con la documentación equivalente a la enunciada para los mediadores.

Art. 9: NORMAS GENERALES:

a) Los mediadores y los auxiliares de la mediación actúan como profesionales independientes sin relación de dependencia con el Colegio de Abogados Junín

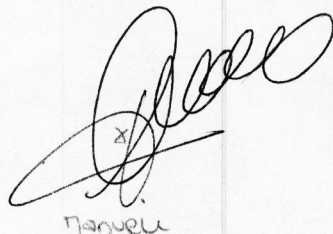
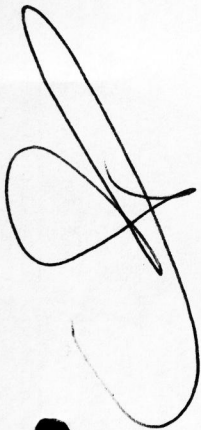
b) Aporte de honorarios al CMVJ del Colegio de Abogados de Junín.

Los mediadores aportarán el 10% de los honorarios que perciban por las mediaciones, que serán abonados a la Tesorería del Colegio de Abogados Junín y con cuyos fondos se solventarán notificaciones y gastos que demande el funcionamiento del CMVJ.

Art. 10. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS:

Forma parte integrante del presente reglamento el Protocolo o guía de actuación para llevar a cabo procesos de Mediación a Distancia.

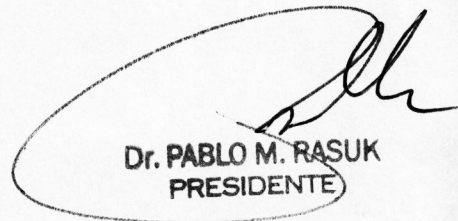
Asimismo se deja establecido que para lo que no estuviere previsto en el presente será de aplicación supletoria la Ley 13951 texto ordenado y respectivos decretos reglamentarios y resoluciones ministeriales.



Manuela



Dra. CECILIA DUHALDE
SECRETARIA



Dr. PABLO M. RASUK
PRESIDENTE